



EJECUTIVO HIPOTECARIO

94001-40-89-001-2018-00063-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: MARIA LEONILDE DASILVA

INFORME DE SECRETARÍA.- Viernes Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; observando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde el día 13 de Junio de 2018 para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inírida, Lunes Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De informe secretarial que antecede, analizados los presupuestos legales y el cumplimiento de los parámetros normativos del proceso materia de estudio; basados en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P. En el que éste, taxativamente expresa que una vez transcurrido un (1) año en el que un proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la secretaria del despacho, se procederá a decretarse el desistimiento tácito sin previo requerimiento; así entonces este estrado judicial, evidencia en el libelo que la última actuación se presentó el día 13 de junio de 2018 auto mediante el cual se corrige el inciso primero del auto que libra mandamiento de pago, sin más actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado No. 94001-40-89-001-2018-00063-00; Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.: 899.999.284-4 Demandado: MARIA LEONILDE DASILVA C.C. 30.046.490, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron soporte del presente proceso; con las constancias del caso.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



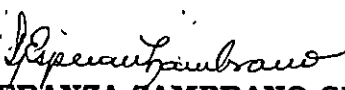
TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

CUARTO.- En caso de haber títulos judiciales entregar al demandado.

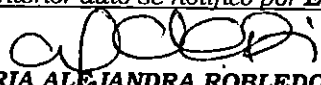
QUINTO.- SIN condenas en costas procesales.

SEXTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, 01 de Diciembre de 2020
El anterior auto se notificó por Estado N°39


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
SECRETARIA